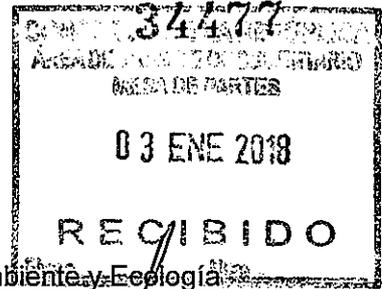




OFICIO N° 3556 -2017-DM/MINSA

REG. 627



Lima, 29 DIC. 2017

Señor Marco Antonio ARANA ZEGARRA

Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Congreso de la República Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco

Referencia : Oficio N° 3125-2016-2017/CPAAAAE-CR Expediente N° 17-067504-001, 17-067504-002 y 17-067504-004

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 709-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Informe N° 819-2017/DCCVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, así como en el Informe N° 029-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el que se concluye que la propuesta legislativa resulta inviable.

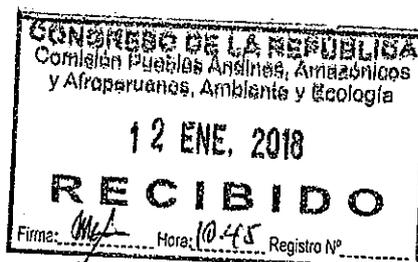
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República



Rec-627



Lima, 7 de julio de 2017

OFICIO 3125 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora Doctora
PATRICIA JANNET GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1459/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "*Ley que deroga la ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo.*"

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 1340

Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

49





PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 709 - 2017-OGAJ/MINSA



A : MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco

Referencia : a) Oficio N° 3125-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Nota Informativa N° 1125-2017-DGIESP/MINSA
c) Informe N° 029-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA
d) Informe N° 819-2017/DCOVI/DIGESA -
(Expediente N° 17-067504-001)
(Expediente N° 17-067504-002)
(Expediente N° 17-067504-004)

Fecha : Lima, 19 DIC. 2017



P. Dominguez

Mediante el oficio de la referencia, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR que se cita en el asunto.

I. ANTECEDENTES:



- 1.1 Mediante Oficio N° 3125-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Salud opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.
- 1.2 A través del Informe N° 819-2017/DCOVI/DIGESA, el Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, emite opinión respecto de la propuesta legislativa, considerándola inviable.
- 1.3 De modo similar, con Nota Informativa N° 1125-2017-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite el Informe N° 029-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA del Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Control de Enfermedades No Trasmisibles, Raras y Huérfanas, emite opinión estimando inviable el presente proyecto de ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.4 Ley N° 26842, Ley General de Salud.

51
10

- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 2.7 Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.
- 2.8 Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, Reglamento de la Ley N° 29293.
- 2.9 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.10 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

III. ANÁLISIS:

El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR tiene por objeto derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM. Además, propone establecer medidas y planes a llevarse a cabo por la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente y Educación, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

De acuerdo a los fundamentos expuestos en su Exposición de Motivos, ha transcurrido ocho (8) años desde la promulgación de la Ley N° 29293, sin que hasta la fecha exista un plan de control de fuentes contaminadoras, de atención de salud y de desarrollo urbano y rural sostenible. Respecto de la reubicación de la ciudad, indica que al aplicarse las normas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el justiprecio a pagar por los inmuebles para trasladar la ciudad sería inferior a su precio comercial, agregando que muchas inversiones se habrían paralizado por la existencia de la ley debido al temor de la reubicación, aspectos de los que se puede inferir que la ley citada resulta impracticable.

- 3.1 Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado la opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, así como de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, considera inviable al Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR por considerar beneficioso el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco ante la evidencia de los efectos perniciosos de la exposición de la población a la actividad extractiva minera.

Por su parte, **la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública** señala que la propuesta legislativa es inviable por cuanto la población de Cerro de Pasco se mantiene vulnerable a sufrir daños a la salud como consecuencia de su exposición a metales pesados.

- 3.2 Esta **Oficina General de Asesoría Jurídica**, en virtud a las opiniones técnicas vertidas, estima necesario precisar lo siguiente:

De la Salud como derecho fundamental

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado establece el derecho de todos a la protección de la salud, debiendo comprenderse este derecho como la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a la salud supone una facultad principalísima en el ordenamiento jurídico dada su centralidad para el propio individuo como para la sociedad en su conjunto. Su carácter fundamental se engarza con la necesidad de maximizar su protección como condición para el ejercicio pleno y real de la autonomía personal.

Puesto así, el derecho a la salud implica el derecho a que nadie, se trate del Estado o de particulares, lo afecte o menoscabe.

De la Ley N° 26842, Ley General de Salud

En concordancia con el marco constitucional, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisa que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Desde una concepción colectiva, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, que queda obligado a vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.

Siendo así, corresponde al Estado garantizar las condiciones mínimas de vigilancia en materia de salud individual y ambiental, que permita el desarrollo individual y colectivo de una sociedad y de sus componentes.

De la competencia del Ministerio de Salud

La Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece en su artículo 3 la competencia de rectoría sectorial a cargo de este Ministerio en el Sistema Nacional de Salud, para, entre otras, el análisis y la vigilancia de la situación de la salud y sus determinantes, así como el desarrollo de métodos y procedimientos para la priorización de problemas, poblaciones e intervenciones.

En virtud de lo anterior, este Ministerio es competente, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en asuntos como la salud de las personas, el aseguramiento universal, las epidemias y emergencias sanitarias, la salud ambiental e inocuidad alimentaria, entre otros.

En tal sentido, el Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país, proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

Del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29293

El Proyecto de Ley tiene por finalidad derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.

De acuerdo a los fundamentos expuestos en su exposición de motivos, la Ley N° 29293 se evidenciaría como impracticable, tras ocho (8) años de su entrada en vigencia, durante los cuales no se trasladó la ciudad y, antes bien, se habría perjudicado económicamente a sus habitantes.



P. Domínguez

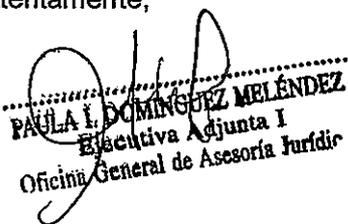


De ello se colige que la fundamentación del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR se orienta más hacia la protección de derechos económicos antes que la de otros derechos primordiales que se caracterizan por ser de incidencia colectiva, como el derecho a la salud y a no vivir en un ambiente contaminado, que son de interés de la totalidad de la población de Cerro de Pasco y que han justificado la intervención de los poderes públicos a través de la ley que se pretende ahora derogar. Contrariamente, al obstaculizar el traslado de la ciudad, la presente propuesta legislativa se engarza en una dirección que no garantiza la protección de la salud de sus pobladores, lo que lo hace inviable.

IV. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General en concordancia con lo opinado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, concluye que el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, resulta inviable.

Atentamente,

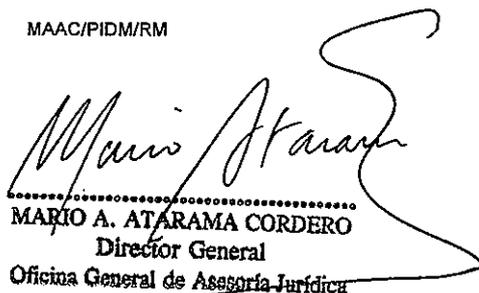

PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 709-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima,

19 DIC. 2017

MAAC/PIDM/RM


MARIO A. ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



INFORME N.º 819-2017/DCOVI/DIGESA

A: **Ingeniero Fausto Carranza Estela**
 Director ejecutivo
 Dirección de Control y Vigilancia

Asunto: Opinión técnica legal del proyecto de Ley N.º 1459/2016-CR "Ley que deroga la ley N.º 29293, sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo".

Referencia: Oficio N.º 3125-2016-2017/CPAAAAE-CR
 Expediente N.º 17-067504-001 de fecha 19/7/17

Fecha: Lima, 04 de agosto de 2017



1 ANTECEDENTE

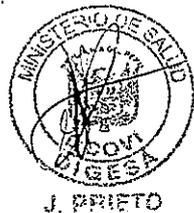


Mediante documento de la referencia, la señora congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N.º 1459/2016-CR que propone una: "Ley que deroga la Ley N.º 29293, sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo".



BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- ❖ Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley 29293, Ley que declara la necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- ❖ Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- ❖ Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Legislativo N.º 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- ❖ Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2009-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Decreto Supremo N.º 001-2016-SA, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.º 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.º 011-2017-SA que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.º 018-2010-PCM, Aprueba el Reglamento de la ley N° 29293
- ❖ Decreto de Urgencia N° 103-2009, Autorizan crédito suplementario destinado a financiar actividades de conservación de la red vial nacional y de emergencia por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dictan otras medidas.





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ❖ Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, Aprueba por fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias.

3 DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. El Proyecto de Ley precitado, propone la iniciativa legislativa de aprobar una: "*Ley que deroga la Ley N.° 29293, sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo*", en cuyo primer artículo resolutivo establece derogar la Ley N.° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

3.2 En el párrafo siguiente del mismo artículo precisa, establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

3.3 En el segundo artículo resolutivo propone que se establezca un Plan de Control de fuentes contaminadoras para monitorear y controlar las emisiones, vibraciones que contaminen el ambiente a fin de permitir:

- Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares y límites máximos permisibles de acuerdo a las normas de calidad ambiental vigentes.
- Modernizar las instalaciones y equipos de medición de contaminación ambiental.
- Impermeabilizar los stock piles y desmontes, de acuerdo a los estándares de remediación ambiental.
- Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.
- La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud.

3.4 En su tercer artículo resolutivo expresa que deberá establecerse un plan de atención integral que permita prevenir, combatir, diagnosticar, tratar y asistir a la población de Cerro de Pasco en el impacto de la contaminación ambiental., debiendo ser integral y garantizar:

- La realización del diagnóstico, tratamiento y asistencia a la población sobre los impactos de la contaminación ambiental en la salud.
- El análisis y monitoreo permanente de los niveles de contaminación en sangre con metales pesados, en la población.
- La implementación de programas sectoriales de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- Elaboración y aplicación de programas de apoyo nutricional y sanitario para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados.
- Implementación de un programa permanente de traslado temporal o permanente de las personas y familias que sean afectadas con la contaminación y envenenamiento con metales pesados, de acuerdo a los diagnósticos médicos.

3.5 En el cuarto artículo resolutivo propone que la Municipalidad Provincial de Pasco, elaborará, ejecutará y actualizará permanentemente el Plan de Desarrollo Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco.

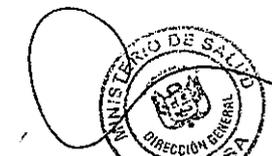

M. Trujillo


F. CARRANZA


F. FUENTES


J. PRIETO


S. URQUIZA


E. MORA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



3.6 En la exposición de motivos, la referida propuesta legislativa expresa que luego de 8 años desde que se publicó la Ley N.º 29293, solamente se cumplió con la conformación de la Comisión Interinstitucional que no ha logrado cumplir con sus objetivos, y que no existe un plan de control de fuentes contaminadoras ni un plan de atención de Salud, así como un plan de desarrollo urbano y rural sostenible.

3.7 Se reconoce también que: "...en la ciudad de Cerro de Pasco se viene presentando una serie de problemas de salud por contaminación de plomo en sangre, desde el periodo pasado, exactamente el año 2013..."

3.8 Por otro lado, la población considera que debido a la fecha de corte¹ a partir de esa fecha, comenzarán a evaluar cada una de las propiedades para que puedan pagar su justiprecio y trasladarse a una nueva ciudad, situación que les impedirá vender a precio comercial sus propiedades, ya que antes de esta Ley quien tocaba las puertas de los propietarios y pagaba el precio que se podría solicitar era la empresa minera.



M. Trujillo

3.9 Se manifiesta también que nunca se consultó si la población quería trasladarse y que producto de esta Ley, la empresa privada no quiere invertir en un lugar que será trasladada, lo cual -refieren- es inaplicable, no solo por el tiempo transcurrido, sino porque la población actual requiere comodidades e inversión para vivir, señalando que desde el año 2008, fecha en que se promulgó esta Ley, se ha realizado dentro de la jurisdicción de Cerro de Pasco inversiones por parte del Estado por cerca de 500 millones de soles.



F. CARRANZA

3.10 Finalmente, se señala la necesidad de derogar la Ley N.º 29293 en el extremo de la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y otorgar viabilidad del articulado que a la fecha no se ha cumplido así como de planes a ejecutar por sectores como Energía y Minas, Ambiente, Salud, Educación entre otros.



E. FUENTES

ANÁLISIS

La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.



J. PRIETO

4.2 El Artículo 66 de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, establece que: "La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas".

4.3 La Ley N.º 29293, Ley que declara la necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco fue promulgada el 12 de diciembre del 2008 y ha sido presidida desde esa fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), e integrada por las siguientes instituciones:



S. URQUIZA

- ❖ Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside;

¹ Art. 4 decreto Supremo N.º 018-2010-PCM de las definiciones: "Día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y valorización del predio, corresponde a la fecha en que se concluye el censo sobre el estado de las viviendas y las condiciones socioeconómicas de la población"



E. MORA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ❖ Ministerio de Economía y Finanzas;
- ❖ Ministerio del Ambiente;
- ❖ Ministerio Energía y Minas;
- ❖ Ministerio de Salud;
- ❖ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- ❖ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- ❖ Gobierno Regional de Pasco;
- ❖ Municipalidad Provincial de Pasco;
- ❖ Dirección Regional de Salud de Pasco;
- ❖ Dirección Regional de Minería de Pasco; y
- ❖ Un Representante de las Organizaciones Sociales de Base del Ámbito Urbano
- ❖ Un Representante de las Organizaciones Sociales de Base del Ámbito Rural.



M. Trujillo

La Presidencia del Consejo de Ministros, ha presidido la Comisión Interinstitucional creada por Ley N.º 29293 hasta el año 2017, fusionada actualmente por absorción al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según Decreto Supremo N.º 017-2017-PCM, por lo que el Congreso, antes de proponer un proyecto de ley para derogar la ley N.º 29293 (Ley que declara la necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco), debe evaluar los logros de dicha comisión solicitando información de los avances, resultados y temas pendientes.

SOBRE EL ARTÍCULO 1º

- ❖ En relación al artículo primero de la propuesta legislativa, el objeto de esta propuesta legislativa es derogar la Ley N.º 29293 en el extremo de la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- ❖ Sobre el particular, debemos señalar que entre los argumentos (exposición de motivos) del Proyecto de Ley 1244-2006-CR, se señala lo siguiente²:

"De aquí, que los resultados del muestreo de plomo en sangre realizado por la Dirección Regional de Salud de Pasco, CENSOPAS y la Municipalidad Distrital de Yanacancha el 2006 hayan mostrado en un estudio de plomo en sangre en 340 niños de 1 a 12 años y 265 mujeres en edad fértil del distrito de Yanacancha que el 51.76% de niños de la muestra tomada se encuentran por encima del límite de tolerancia biológica de 10 ug/dL, donde el 11.47% (39 niños) registraron plumbemia entre 15 a 19.1 ug/dL el 9.41% (32 niños) tuvieron valores entre 20 y 44.9% ug/dL, 10 niños registraron valores de plomo en sangre entre 45 a 69.9 ug/dL y un niño registró valores sobre 70 ug/dL. Como observamos de estos resultados hay una situación crítica de salud ambiental debido a la contaminación por la actividad minera."

- ❖ Lo anterior, es considerada evidencia científica que demuestra fehacientemente el grado de contaminación por plomo en sangre en determinado segmento de la población de Cerro de Pasco, que no inicia el 2013 sino el año 1999, cuando la DIGESA realizó el Estudio de Evaluación de los Niveles de Plomo en sangre en población de 13 centros educativos de los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y Chaupimarca de Cerro de Pasco - Pasco, para valorar la influencia de la gasolina plomada con los niveles de plomo en sangre y se observó valores en niños, por encima de los 10 microgramos por decilitro en algunas localidades (el



F. CARRANZA



F. FUENTES



J. PRIETO



S. URQUIZA

²[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf07a0584176b3849b6052572c80060040d/\\$FILE/01244.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf07a0584176b3849b6052572c80060040d/$FILE/01244.pdf)

www.digesa.minsa.gob.pe
www.digesa.sld.pe

Calle Las Amapolas N° 350
 Urb. San Eugenio, Lince - Lima 14, Perú
 T (511) 4428353, 4428356 / F (511) 4226404



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



promedio encontrado entre los participantes fue de 14.9 ug/dL de PbS), hecho que se comunicó a las autoridades competentes para que tomen las acciones correctivas pertinentes. A este estudio se sumó el hecho de que la ciudad de Cerro de Pasco por tener alta actividad minera, pasivos ambientales mineros sin remediar y mina a tajo abierto (macroemisor) sea considerada una ciudad prioritaria para la Vigilancia de la Calidad del Aire, desde el año 2001, según el Decreto Supremo N.º 074-2001-PCM que estableció en su época los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, la que ha sido derogada con el Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Aire y Establecen Disposiciones Complementarias, publicado en el diario oficial el Peruano el miércoles 07 de junio de 2017.



M. Trujillo

- ❖ En un estudio realizado por Alexander van Geen, Carolina Bravo, Vladimir Gil, Shaky Sherpa & Darby Jack y publicado en el Boletín de la Organización Mundial de la Salud, del año 2012³ en el que recopilaron las coordenadas geográficas de 113 minas activas, 138 plantas procesadoras de minerales y 3 fundiciones, así como de 7,743 ubicaciones mineras cerradas. Calcularon la población residente en un radio de 5 km de dichos lugares a partir de los datos del censo del año 2000 y, además, en el año 2009 se trazaron, por medio de un analizador de fluorescencia de rayos X de mano, un mapa del contenido de plomo del suelo en el histórico pueblo minero de Cerro de Pasco, así como de una mina nueva y una planta procesadora de metales cerca de la ciudad de Huaral. El resultado de los análisis espaciales indicó que 1,6 millones de personas en Perú podrían estar viviendo en un radio de 5 km de una explotación minera activa o cerrada. Dos tercios de la población expuestos en potencia se correspondieron a 29 grupos de explotaciones mineras con una población superior a 10 000 habitantes. Dichos grupos incluyeron 112 explotaciones mineras activas y 3438 cerradas. En 35 de las 74 ubicaciones sometidas a prueba en Cerro de Pasco, los niveles de plomo en el suelo excedieron los 1200 mg/kg, al estándar de referencia para los suelos residenciales. Sin embargo, sólo 4 de las 47 ubicaciones sometidas a prueba alrededor de las explotaciones más nuevas cerca de Huaral superaron dicho estándar. Concluyen que es probable que la contaminación del suelo por plomo esté muy extendida en los pueblos mineros peruanos, sin embargo, el nivel de contaminación de las ubicaciones dista de ser uniforme.



F. CARRANZA



F. FUENTES



J. PRIETO



S. URQUIZA

- ❖ En relación a los monitoreos de la calidad del aire, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°117-2012-MINAM, en cuyo Artículo 1º Declara en Emergencia Ambiental las localidades situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, se llevó a cabo los monitoreos de calidad del aire realizado por la DIGESA en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y Chaupimarca del año 2012 al año 2016, que permitieron apreciar que en el año 2012 se encontraron valores elevados de partículas PM10 en las localidades de Champamarca y Yurajhuanca, mientras que para el parámetro plomo, se encontró elevado en la localidad de Champamarca. Los datos son corroborados en el informe N.º 003417-2012/DEPA/DIGESA En los monitoreos realizados los años 2013, 2015 y 2016 los valores de partículas PM10 y metales estuvieron por debajo de la normatividad vigente.
- ❖ En relación a los monitoreos de la calidad de suelos de uso residencial y recreacional en Cerro de Pasco:



E. MORA

<http://www.who.int/bulletin/volumes/90/12/12-106419-ab/es/>. Boletín de la Organización Mundial de la Salud
Recopilación de artículos Volumen 90: 2012 Volumen 90, Número 12, diciembre 2012, 869-944



Mediante Informe N.º 001819-2016/DEPA/DIGESA, la DIGESA da cuenta del monitoreo de suelo residencial realizado entre el 30 de noviembre al 06 de diciembre 2015, con los siguientes resultados:

En el distrito de Simón Bolívar, de los veinticuatro (24) puntos ubicados en las proximidades de las principales fuentes contaminantes identificadas en la provincia de Pasco, se excedieron los subsiguientes parámetros, en los siguientes rangos:



M. Trujillo

- Arsénico, en todos los puntos: rango de 50.3 a 449.3 mg/kg, limite ECA Suelo 50 mg/kg.
- Plomo, en todos los puntos: rango de 149.94 a 3603.00 mg/kg, limite ECA Suelo 140 mg/kg.
- Cadmio, en siete puntos: rango de 10.50 a 32.89 mg/kg, limite ECA Suelo 10 mg/kg.
- Mercurio, en diez puntos: rango de 6.748 a 133.67 mg/kg, limite ECA Suelo 6.6 mg/kg.

En el distrito de Chaupimarca, ubicado al sureste del tajo, se excedieron en los cuatro (04) puntos muestreados los siguientes parámetros, en los siguientes rangos:



F. CARRANZA

- Arsénico, en todos los puntos: rango de 174 a 308.8 mg/kg, limite ECA Suelo 50 mg/kg.
- Plomo, en todos los puntos: rango de 360.48 a 2497.50 mg/kg, limite ECA Suelo 140 mg/kg.
- Cadmio, en dos puntos: rango de 16.10 a 69.94 mg/kg, limite ECA Suelo 10 mg/kg.

En el distrito de Yanacancha, ubicado al noreste del tajo, stock de pilas de minera Cerro S.A.C. y Botadero Rumiallana, se excedieron en los cuatro (04) puntos muestreados los subsiguientes parámetros, en los siguientes rangos:

- Arsénico, en tres puntos: rango de 132.5 a 448.9 mg/kg, limite ECA Suelo 50 mg/kg.
- Plomo, en tres puntos: rango de 1005.29 a >5000 mg/kg, limite ECA Suelo 140 mg/kg.
- Cadmio, en tres puntos: rango de 11.09 a 42.97 mg/kg, limite ECA Suelo 10 mg/kg.

Mediante informe N.º Informe N.º 5401-2016/DSA/DIGESA, la DIGESA da cuenta del monitoreo de suelo residencial realizado entre 04 al 12 de julio de 2016, con los siguientes resultados:



F. FUENTES

En el distrito Simón Bolívar: En donde se consideraron veinticuatro (24) puntos de monitoreo a ser evaluadas del S-1 al S-24, abarcando las localidades de Sacrafamilia, Yurajhuanca, Quiulacocha, AA.HH. José Carlos Mariátegui, C.P. Paragsha, Champamarca, Rancas, Ba. Buenos Aires y Ba. Ayapoto, ubicados en las proximidades de las principales fuentes de influencia identificadas en las cercanías, como son el Tajo Abierto, Relaves Quiulacocha, Relaves de Ocroyoc, Depósito de Desmontes Excélsior, Minera Aurex, Botadero Rumiallana, Stock de Pilas de Cerro SAC y la Minera Colquijirca. En este distrito se considera al punto de muestreo S-22, como Blanco de evaluación, ubicado en la zona denominada Vinchuscancha de la localidad de Rancas.

De los resultados se obtuvo que la totalidad de los veinticuatro (24) puntos de monitoreo excedieron los siguientes parámetros:



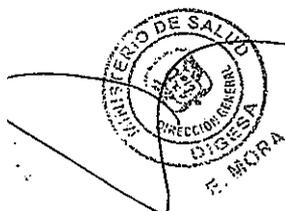
J. PRIETO

Parametro	Rango excedido mg/kg	Limite Eca Suelo mg/kg Uso Residencial/Parques
Arsénico	65.2 a 586	50
Plomo	157 a 4857	140
Cadmio	15.3 a 28.1	10
Mercurio	10.88 a 142.3	6.6

Fuente: DIGESA (Informe de Ensayo N°25972/2016 Laboratorio CORPLAB)



S. URQUIZA



F. MORA



En el distrito de Yanacancha: Ubicado al noreste del Tajo Abierto, Stock de Pilas de Minera Cerro S.A.C., Botadero Rumiallana y la Mina El Pilar; en este distrito fueron evaluados ocho (08) puntos de monitoreo del S-25 al S-28 y del S-37 al S-40, incrementados para este año y situados en las localidades de Yanacancha, Urb. San Juan y Pueblo Joven Columna Pasco.

Los resultados obtenidos evidencian que de la totalidad de los puntos muestreados, siete (07) de ellos superan los ECAs Suelo en los subsiguientes parámetros:



Parametro	Rango excedido mg/kg	Limite Eca Suelo mg/kg Uso Residencial/Parques
Arsénico	79.1 a 666.7	50
Plomo	207 a 9688	140
Cadmio	22.8 a 51.2	10
Mercurio	9.03	6.6

Fuente: DIGESA (Informe de Ensayo N°25972/2016 Laboratorio CORPLAB)



En el distrito de Chaupimarca: Donde se incrementaron cuatro (04) puntos en relación al año 2015, considerándose en total ocho (08) puntos de monitoreo del S-29 al S-36, evaluándose las localidades de AA.HH. Túpac Amaru, Patarcocha, Chaupimarca, Pueblo Joven Túpac Amaru y Uliachín, los cuales tienen la influencia del Tajo Abierto ubicado al sureste, Depósito de Desmontes Excelsior y la Mina El Pilar.

De los resultados, la totalidad de los ocho (08) puntos muestreados excedieron los siguientes parámetros:



Parametro	Rango excedido mg/kg	Limite Eca Suelo mg/kg Uso Residencial/Parques
Arsénico	95.1 a 603.6	50
Plomo	369 a 5499	140
Cadmio	12.1 a 98.4	10
Mercurio	8.19 a 15.79	6.6

Fuente: DIGESA (Informe de Ensayo N°25972/2016 Laboratorio CORPLAB)

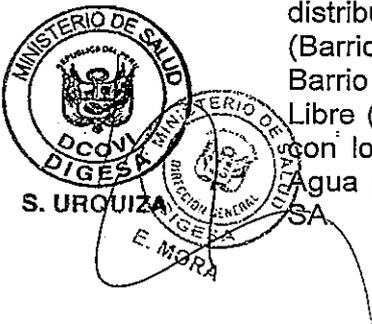


❖ **En relación a los monitoreos de la calidad de agua para consumo humano en Cerro de Pasco:**

Mediante Informe N.° 001819-2016/DSA/DIGESA, la DIGESA da cuenta del monitoreo de agua para consumo humano realizado entre el 30 de noviembre al 06 de diciembre 2015, con los siguientes resultados:

En el distrito de Yanacancha:

En las localidades de Virgen del Carmen (efluente PTAP EMAPA Pasco, red de distribución), virgen del Rosario, Candelaria, Santa Rosa de Pitic, Cajamaquilla (Barrio Los Angeles, Cajamarquilla Alta, La Aurora, Barrio Nueva Cajamarquilla, Barrio Cajamarquilla Baja y la Esperanza) los parámetros Organismos de Vida Libre (OVL), Coliformes Totales, Fecales, Cloro Residual y Arsénico no cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto supremo N.° 031-2010-



15

**En el distrito de Chaupimarca:**

En las localidades de Uliachin y Tupac Amarulos parámetros Hierro, Coliformes Totales, Fecales, Cloro Residual, y Organismos de Vida Libre (OVL), no cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto supremo N.º 031-2010-SA.

En el distrito de Simón Bolívar:

En las localidades de Yurajhuanca, Quilacocha, Champamarca, Paragsha, Rancas (reservorio, red de distribución), Sacra Familia (salida PTAP, red de distribución) los parámetros Aluminio, Hierro, Coliformes Totales, Fecales, Arsénico, Cloro Residual, y Organismos de Vida Libre (OVL), no cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto supremo N.º 031-2010-SA.

No se encontró presencia de metales pesados en el referido monitoreo.



M. Trujillo

4.5 SOBRE EL ARTÍCULO 2º

- ❖ En relación al segundo artículo de la propuesta legislativa, sobre el **Plan de Control de Fuentes de Contaminación** debemos señalar que en el tema Ambiental, la autoridad competente es el Ministerio del Ambiente - MINAM, cuya misión es la de asegurar el uso sostenible, la conservación de los recursos naturales y la calidad ambiental en beneficio de las personas y el entorno, de manera normativa, efectiva, descentralizada y articulada con organizaciones públicas y privadas y sociedad civil, en el marco del crecimiento verde y la gobernanza ambiental.⁴ Asimismo y como órgano adscrito a este se encuentra el Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA.



CARRANZA

4.6 SOBRE EL ARTÍCULO 3º

- ❖ En relación al tercer artículo de la propuesta legislativa, sobre el **Plan de Atención Permanente de Contaminación de Salud**, el Ministerio de Salud promulgó la Resolución Ministerial N.º 610-2015/MINSA, mediante el cual se aprobó el "Plan de Acción de Salud para las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015", disponiendo que las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Organismos Descentralizados y Organismos Públicos Descentralizados del MINSA, incorporen en su Planes Operativos Anuales las actividades con el Documento Técnico aprobado, el mismo que forma parte de la Resolución aprobada bajo una perspectiva de prevención, atención, seguimiento y recuperación de la salud de los posibles daños y en correspondencia al cumplimiento de sus competencias y funciones.



F. FUENTES



J. PAIETO

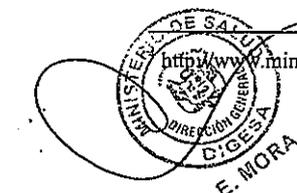
- ❖ Asimismo, mediante Resolución Directoral N.º 132-2016-GRP-GGR-GRDS/DRS del 11/04/2016, se aprobó el documento Técnico "Plan de Acción de Salud para la Provincia de Pasco - Pasco 2016" (contaminación por plomo), a cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Dirección Regional de Salud.



S. URQUIZA

4.7 SOBRE EL ARTÍCULO 4º

- ❖ En relación al cuarto artículo de la propuesta legislativa, el **Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible**, se considera que es una función ya establecida

<http://www.minam.gob.pe/?el-ministerio=mision-y-vision>



PERU

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



previamente en la Ley Orgánica de Municipalidades ya que el abordaje de desarrollo urbano de una ciudad en una zona contaminada por metales pesados, sea esta contaminación de origen natural o de forma antropogénica merece una atención especial por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales, dado que, la exposición crónica continuará mientras as "fuentes de contaminación "continúen y mientras no se remedie los suelos superficiales de áreas de juego, y zonas residenciales, parques y jardines. Las medidas de remediación deben ser estudiadas para cada situación en particular y no perder de vista el desarrollo de toda la ciudad. No hay experiencia suficiente en el tema a nivel nacional.

- ❖ La misma Ley señala que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



M. Trujillo

4.8 Siendo la ciudad de Cerro de Pasco una que se caracteriza por su historial minero metalúrgico desde la pre Hispania⁵, sus actuales pasivos ambientales de relaves mineros y depósitos de minerales sobre los que se han asentado nuevas poblaciones, esto desde el punto de vista sanitario resulta inviable para el desarrollo de la población, por la existencia de rutas y fuentes de contaminación permanente, por ello preocupa la propuesta de Ley, dado que la experiencia del país es muy pobre o casi nula en remediación de suelos contaminados, limpieza de viviendas contaminadas por metales pesados, limpieza de entornos ambientales afectados, por ello sugerimos que el proyecto sea reevaluado y contrastado con mayor información académica y de los sectores productivos que desarrollan actividades productivas en la zona a fin de que se decida lo mejor para la población y el crecimiento sostenible del país, por ello consideramos **inviable** la propuesta alcanzada.



F. CARRANZA



F. FUENTES

9 Por lo expresado en el presente análisis, es necesario que se tenga en cuenta no solamente los beneficios de la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, sino también se observe escrupulosamente las implicancias y los efectos perniciosos en la salud de la población por la afectación de la actividad extractiva minera.



J. PRIETO

10 Por tal motivo, en aras de salvaguardar el bien jurídico de la salud de las personas, es imperativo que el Proyecto de Ley N.º 1459/2016-CR "*Ley que deroga la ley N.º 29293, sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo*" no sea derogado en ninguno de sus extremos.

CONCLUSIÓN

5.1 Al amparo de las normas señaladas y conforme al análisis precedente, se concluye opinar desfavorablemente el Proyecto de Ley N.º 1459/2016-CR "*Ley que deroga la ley N.º 29293, sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo*".

RECOMENDACIÓN

6.1 Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud para su consolidación correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted.



E. MORA

<https://aultimareina.files.wordpress.com/2011/12/apuntes-de-historia-de-pasco-y-su-relacion-con-la-mineria-helfgott.pdf>

www.digesa.minsa.gob.pe
www.digesa.sld.pe

Calle Las Amapolas N° 350
Urb. San Eugenio, Lince - Lima 14, Perú
T (511) 4428353, 4428356 / F (511) 4226404

14



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

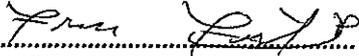
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



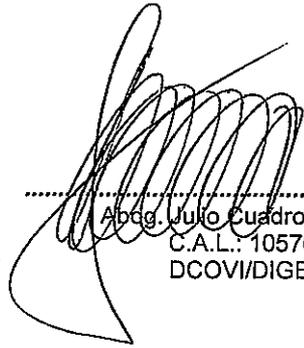
Segundo Urquiza López
Equipo Técnico
DCOVI/DIGESA



Ing. Jorge Luis Prieto Mayta
C.I.P. N.° 89941
Calidad de agua para Consumo Humano,
Suelos, Playas, Piscinas
DCOVI/DIGESA



Ing. Francisco Fuentes Paredes
C.I.P. N.° 61625
Área de Vigilancia de la
Calidad del Aire
DCOVI/DIGESA

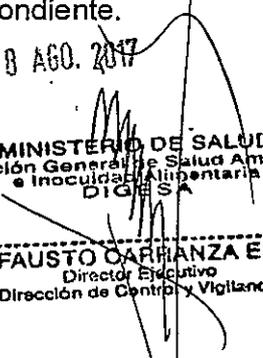


Abcg. Julio Cuadros Rossi
C.A.L.: 10576
DCOVI/DIGESA

Proveído N.° 644 -2017/DCOVI/DIGESA

Visto el Informe N.° 819-2017/DCOVI/DIGESA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos por lo que se remite a la Dirección General, para su atención correspondiente.

Lima, 08 AGO. 2017


MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

ING. FAUSTO CARRIANZA ESTELA
Director Ejecutivo
Dirección de Control y Vigilancia

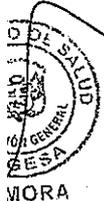
Proveído N.° 588-2017/DG/DIGESA

Visto el Informe N.° 819-2017/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su atención correspondiente.

Lima, 09 AGO. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

Mg. Mirtha/Rosario Trajillo Almandóz
DIRECTORA GENERAL





INFORME N° 029 -2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA

A : Dr. Jorge Ferrándiz Salazar
 Director Ejecutivo
 Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

DE : Dr. Julio Cesar Castillo Fernández
 Equipo técnico

ASUNTO : Solicita opinión técnica sobre Proyecto de Ley 1459/2016-CR

REFERENCIA : Expediente N° 17-067504-004

FECHA : Lima, 07 de agosto de 2017

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el expediente de la referencia, se recibe el Oficio N° 3125-2016-2017/CPAAAAE-CR, en el mismo la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita a la Sra. Ministra de Salud remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, "Ley que deroga la ley N°29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo".

II. ANALISIS

2.1. REVISIÓN DE ASPECTOS DE FORMA DEL PL:

- Se trata del Proyecto de Ley No. 1459/2016-CR de iniciativa congresal, que consta de 05 artículos y exposición de motivos del Congresista de la República Señor Roy Ventura Ángel, el mismo que al concluir su revisión manifestamos lo siguiente en cuanto a Fondo y Forma (MTL-CR)¹:



Artículo 1°.- Objeto de la ley:

Derogar la Ley N°29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.

Establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

¹ Según el Manual de Técnica Legislativa (MTL-CR) vigente elaborado por la Oficialía Mayor del Congreso

Handwritten marks: "34" and "15"



FORMA	
<ul style="list-style-type: none"> Con relación al segundo párrafo acerca de: "Establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, (...)", esta debe ser trasladada de manera independiente como un solo artículo, no debe formar parte del Objeto. 	<p>Según el MTL-CR, con relación al Objeto de la ley, la define como "la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y <u>único</u>", en razón de ello proponemos la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY: <i>Derogar la Ley N°29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.</i></p> <p>Establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.</p>

- Los Artículos 2°, 3° y 4° del PL, están referidos (como se señala en la exposición de motivos) a aquellos aspectos específicos como medidas y planes que contribuyan con darle viabilidad al presente PL, debido a ello consideramos que en conjunto podrían formar parte de una nueva edición, sugerimos su integración en un solo Artículo, esto con la finalidad de consolidar una efectiva gestión compartida de la norma, con participación directa del gobierno y estado, y con el propósito de concretar su regulación en lo inmediato, la propuesta es como sigue:

PROPUESTA DE NUEVA EDICION DE LOS ARTICULOS 2°, 3° Y 4°

Artículo 2°.- *Establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco. Para ello se debe tener en cuenta las siguientes acciones necesarias, que van a coadyuvar en el desarrollo de la ciudad de Cerro de Pasco, como son:*

a) CONTROL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN.

Establézcase un Plan de Control de fuentes contaminadoras para monitorear y controlar las emisiones, vibraciones que contaminen el ambiente y debe permitir:

- *Reducir emisiones, vibraciones y equipos de medición de contaminación ambiental.*
- *Modernizar las instalaciones y equipos de medición de contaminación ambiental.*
- *Impermeabilizar los stock piles y desmontes, de acuerdo a los estándares de remediación ambiental*
- *Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.*
- *La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de la salud.*





b) **ATENCIÓN PERMANENTE DE CONTAMINACION DE SALUD**

Establézcase un plan de atención permanente de salud integral que permita prevenir, combatir, diagnosticar, tratar y asistir a la población de Cerro de Pasco en el impacto de la contaminación ambiental. El Plan de Atención de Contaminación de Salud debe ser integral y garantizar:

- *La realización del diagnóstico, tratamiento y asistencia a la población sobre los impactos de la contaminación ambiental en salud.*
- *El análisis y monitoreo permanente de los niveles de contaminación en sangre con metales pesados, en la población.*
- *La implementación de programas sectoriales de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.*
- *Elaboración y aplicación de programas de apoyo nutricional y sanitario para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados.*
- *Implementación de un programa permanente de traslado temporal o permanente de las personas y familias que sean afectadas con la contaminación y envenenamiento con metales pesados, de acuerdo a los diagnósticos médicos.*

c) **PLAN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL SOSTENIBLE**

La Municipalidad Provincial de Pasco, elaborará, ejecutará y actualizará permanentemente el Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

2.2. REVISIÓN DE ASPECTOS DE FONDO DEL PL:

Acerca del Objeto de la Ley, en la exposición de motivos se plantea que la Ley N°29293 en términos generales no fue implementada desde su dación en el 2008 hasta la fecha, de igual modo se sustentan argumentos acerca de su inaplicabilidad y expone que debido a la vigencia del extremo referido a su reubicación física, esto no ha permitido o favorecido el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, así como el deseado desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, de allí que se plantee su derogatoria, así como la de su Reglamento.

2.2.1. Sobre la Reubicación de la Ciudad de Pasco, manifestar lo siguiente:

- Conceptualmente desde el campo de la Salud Pública (Ambiental y Humana) existen argumentos sólidos para respaldar la necesidad de continuar con la reubicación de la ciudad, esto en razón de la conocida situación de la existencia de un medio ambiente contaminado por la presencia de metales pesados y una población expuesta. Así, para el caso de la salud humana, desde el año 2002 a la fecha, en Pasco se realizaron hasta 5 estudios para determinar la presencia de plomo en sangre en población focalizada, en todos los casos se encontraron resultados positivos en diferentes porcentajes.
- Desde el análisis de la situación de salud, en cuanto a la identificación de una respuesta social organizada para la atención de este problema de salud, se puede afirmar que en Pasco no se cuenta con una oferta de servicios de salud que cuente con capacidad instalada y funcionando de manera permanente para la detección, estudio y atención integral de posibles casos positivos tanto de exposición como de intoxicación por metales pesados. Lo ideal es que se realice una búsqueda activa y pasiva sindrómica en la población, esto nos permitiría contar con una evidencia sólida irrefutable para sustentar el impacto real en la salud humana y de manera concreta para el caso de Pasco. Actualmente, el no contar con esa información es una debilidad que no permite una mayor consistencia empírica, a la hora de argumentar la reubicación deseada, con el consentimiento informado de las autoridades y población de Pasco.





- Así, por ejemplo no se cuenta con un análisis de la situación que contenga información sobre el estado de salud de la población expuesta (demanda), así como de los servicios de salud (oferta), que permitan la caracterización de la existencia o no de una respuesta social organizada para afrontar las causas y los efectos de la contaminación por metales pesados, tanto en la población como en el medio ambiente. No existe información sobre esta situación en los establecimientos de salud del ámbito de la jurisdicción sanitaria de las Redes de Servicios de Salud de la DIRESA Pasco. Contar con esta información sólida, nos permitirá incorporar un medio potente para la sensibilización del personal de salud y de este modo comprometerlos en favor de la vigilancia de este tema de salud pública con participación de la comunidad, priorizando en esta acción a las gestantes y niños.

2.2.2. Sobre establecer medidas y planes, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco

- Los Artículos 2°, 3° y 4° del presente PL, rescatan a su vez los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N°29293, y están referidos (como se señala en la exposición de motivos) a aquellos aspectos específicos que van a contribuir con la reducción del impacto ambiental y proteger la salud humana, sin embargo la implicancia intergubernamental e intersectorial de la implementación de estas medidas y planes, al parecer requieren de algunas precisiones en aspectos como:

- ✓ Fuentes de presupuesto y financiamiento (público y privado).
- ✓ Aseguramiento de la sostenibilidad social, política, económica y ambiental.
- ✓ Conducción Nacional y/o Conducción Regional.

- Desde otro ángulo, a pesar de ser la situación de salud un parámetro definitivo para la decisión de la reubicación, siempre existe la necesidad de extender el análisis a los aspectos técnicos, políticos, económicos y sociales involucrados, que es donde se instalan los condicionantes o determinantes de dicho estado de salud.

- De los dispositivos emitidos y otras referencias consultadas podemos colegir que la revisión integral de la problemática de presencia de los metales pesados y su impacto en la salud humana y ambiental en Cerro de Pasco es una materia pendiente, así, no contamos con una real caracterización y dimensión del impacto global, con enfoque sistémico, que abarque desde las causas hasta las consecuencias en lo biótico y abiótico, y adicionalmente su curso en el tiempo como objeto de políticas públicas en la preocupación estatal y en cada periodo gubernamental.

- En este orden de ideas, también se requiere que se incorpore un análisis con enfoque territorial, que abarque la identificación de las dinámicas sociales donde se concentra la mayor cantidad de población con exposición a los metales pesados, en razón de su curso de espacios vitales, laborales y de necesidades humanas, de modo que se cuente con información más específica para el momento del planeamiento y puesta de operaciones de las medidas y de los planes mencionados en los artículos del presente PL, y de este modo sumar al propósito de lograr la sostenibilidad social, política, económica y ambiental, y al mismo tiempo transitar en términos de planificación desde lo técnico paramétrico con eje en lo económico, a otra de ciudadanía y sujetos de derechos, que permitan objetivar un real desarrollo a escala humana.

2.3. APRECIACION SUSTANTIVA:

- El hecho de que la Ley N°29293 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco"; y su Reglamento, al transcurrir del tiempo no hayan culminado su implementación, no nos impresiona como un causal para su derogatoria. Esta afirmación se sustenta en lo siguiente:





- ✓ La población residente en la ciudad de Cerro de Pasco que se encuentra con riesgo de exposición a los metales pesados, aún mantienen esta condición de vulnerabilidad de sufrir daños a su salud, por mantenerse las condiciones negativas que así lo determinan. Por ello, el no reubicar la ciudad, sería mantener con pleno conocimiento una situación de afectación a la salud y por lo tanto a uno de los derechos fundamentales consagrado en la constitución peruana.
 - ✓ La implementación de las medidas y planes que se espera van a contribuir con la reducción del impacto ambiental y proteger la salud humana, configuran un complejo de actores y responsabilidades con implicancia intergubernamental e intersectorial en adición a los entes privados, que mantendrían intereses políticos y económicos, que no habrían permitido en su momento la implementación de la Ley, estas mismas se mantendrían tan igual en la actualidad (hasta que se demuestre lo contrario).
 - ✓ Esta situación de aparente parálisis en la implementación de la Ley, a nuestro modo de entender deviene de la ausencia de información que debe provenir del análisis de los aspectos técnicos, políticos, económicos y sociales involucrados, que es donde se instalan los condicionantes o determinantes de dicho estado de salud, para ello se requiere de un estudio de impacto global con enfoque sistémico, que abarque desde las causas hasta las consecuencias en lo biótico y abiótico, y su curso en el tiempo como objeto de políticas públicas en la preocupación estatal y en cada periodo gubernamental.
 - ✓ Contar con esta información, permitirá que todos conozcamos de manera integral la situación inicial y de ese modo plantearnos una situación final positiva, a partir de diferenciar las particularidades y asociaciones, de responsabilidades y funciones entre los actores involucrados con el estado de la situación actual.
- Frente a ello manifestamos estar de acuerdo con el objeto y articulado de la Ley N°29293 y su reglamento, la misma que plantea dos situaciones que se deben implementar en simultáneo para su atención definitiva:
- ✓ Primera situación: Reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco (cuya derogatoria está contenida en el Objeto del presente PL).
 - ✓ Segunda situación: Implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado (recogida en el articulado del presente PL).
- Para esta decisión, se ha tenido en cuenta que la Ley N°29293 y su reglamento, tienen las siguientes fortalezas que se enmarcan en la normativa vigente nacional y sectorial:
- ✓ Integralidad.
 - ✓ Ciudadanía
 - ✓ Vulnerabilidad.
 - ✓ Inclusión social.
- Como consecuencia de lo manifestado, surge la necesidad de:
- ✓ Realizar una evaluación de lo acontecido con relación a la implementación frustra de la Ley N°29293 y su reglamento.
 - ✓ Para ello se debe reactivar la Comisión Interinstitucional y establecer un Plan de Trabajo de acuerdo al mandato inicial de sus funciones y encargos, con acondicionamientos y arreglos a los tiempos actuales.

2.4. Habiendo concluido con la revisión del Proyecto de Ley 1459/2016-CR, "Ley que deroga la ley N°29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo", manifestamos desde nuestra posición como Autoridad Nacional de Salud no coincidir con el Proyecto de Ley afirmación que sustentamos en el numeral precedente.





III. CONCLUSION

En base a lo descrito en el análisis del presente informe, no se emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ley 1459/2016-CR, "Ley que deroga la ley N°29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y establece medidas para su desarrollo".

IV. RECOMENDACION

Elevar presente informe a la Secretaria General, para prosecución de trámite

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. Julio César Castillo Fernández
Equipo Técnico
ESN Metales Pesados- DENOT-DGIESP

PROVEIDO N° 084 -2017- DENOT-DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N°029-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA, que antecede, el que suscribe lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para su atención correspondiente.

Lima, 08 AGO. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
M.C. JORGE ANDRÉS FERRANDIZ SALAZAR
Director Ejecutivo
Dirección de Promoción y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

JFS/JCF